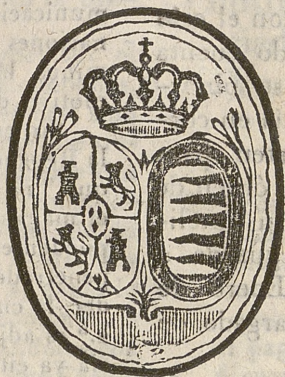


Núm. 8.

Se suscribe á este periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en las Librerías de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscriptores, y 10 para fuera, franco de porte, y en la misma se despachan los números sueltos.



Los anuncios se dirigirán á la redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

## BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Martes 19 de Enero de 1841.

### ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 10.

Circular aclaratoria de la Real orden de 17 de Mayo de 1838 sobre el uso y mancomunidad de pastos públicos.

*Gobierno político de la Provincia de Valladolid.*—El Excmo. Señor Ministro de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 8 del actual me dirige de orden de la Regencia provisional del Reino la siguiente circular.

La Real orden de 17 de Mayo de 1838 sobre el uso y mancomunidad de pastos públicos ha dado lugar á varias dudas é interpretaciones, en especial acerca del contexto de las disposiciones 2.<sup>a</sup> y 5.<sup>a</sup> Algunas corporaciones y particulares han entendido que dichas disposiciones se referian á mantener en la posesion de los aprovechamientos á los pueblos que acostumbraban á disfrutar por mera costumbre terrenos de dominio particular. Enterada de estas dudas la Regencia provisional, y considerando necesario aclarar este punto, se ha servido mandar: que se haga entender que todas las disposiciones contenidas en aquella Real orden solo tuvieron por objeto, como lo dá bien á conocer su preámbulo y la disposicion 1.<sup>a</sup>, el que se respeten los derechos de los pueblos á los pastos comunes en terrenos públicos, ó mas claro, á impedir que un pueblo comunero estorbe á otro de la misma comunidad la entrada de sus ganados en terrenos sitios en la jurisdiccion del primero; que era lo mismo que estaba mandado en el artículo 5.<sup>o</sup> del Real decreto de 30 de Noviembre de 1833, y el en 11 del capítulo 1.<sup>o</sup> de la instruccion de la misma fecha á que se refiere la disposicion 1.<sup>a</sup> de dicha Real orden, sin que nada de esto tenga

relacion con los terrenos de dominio particular, respetados por todas las resoluciones anteriores, y especialmente por el decreto de las Córtes de 8 de Junio de 1813, restablecido por Real decreto de 6 de Setiembre de 1836 que declara cerradas y acotadas perpetuamente las heredades de particular dominio, salvas las servidumbres; y que por consiguiente cuanto se dice de pastos públicos ó comunes debe entenderse de los que asi se denominan propiamente por hallarse en terrenos que lo sean á uno ó mas pueblos. Lo que comunico á V. S. de orden de la Regencia provisional para su inteligencia y efectos consiguientes.

Y la he mandado publicar en el Boletin oficial para los fines que indica. Valladolid 16 de Enero de 1841.—Juan Gutierrez.

Núm. 11.

Circular aprobando las disposiciones que ha tomado la Direccion general de Correos para evitar el retraso de la correspondencia pública.

En el número 2,271 de la Gaceta de Madrid se ha insertado la circular siguiente:

La Regencia provisional del Reino, en vista de la comunicacion de V. S. de esta fecha, se ha servido aprobar las disposiciones que ha tomado para evitar los retrasos que la correspondencia pública experimenta, regularizando el servicio de Postas, y al mismo tiempo ha tenido á bien mandar que no tolere V. S. la menor falta ú omision en el que está obligada á prestar la Compañía de Diligencias; haciendo al efecto el mas estrecho encargo á los empleados dependientes de esa Direccion, para que ejerzan una severa y constante vigilancia, suspendiendo des-



de luego á los que á esto no se presten con el celo y exactitud que deben exigirse, y dando cuenta sin dilacion de cualquiera demora que se observe por parte de la expresada Compañía en corregir los abusos que en el día se advierten, para adoptar las oportunas providencias. De órden de la Regencia lo comunico á V. S. para su inteligencia y exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Enero de 1841. = Manuel Cortina. = Señor encargado de la Direccion general de Correos.

*Lo que he mandado publicar en el Boletín oficial de esta Provincia para los efectos correspondientes. Valladolid 11 de Enero de 1841. = Juan Gutierrez.*

*La comunicacion á que se refiere la orden anterior es la siguiente:*

Direccion general de Correos. = Excmo. Señor: Tan luego como me encargué de esta Direccion general, en virtud de órden de la Regencia provisional del Reino, su fecha 30 de Noviembre último, uno de mis primeros cuidados fue el de indagar el estado de las Postas, así de las carreras generales, como de las trasversales: si se desempeñaba el servicio con exactitud y presteza: si las contratas eran fielmente cumplidas; y en fin, quise apurar los defectos de que adolecian, para poner el oportuno remedio.

Del exámen indicado resultó que las Postas en general se hallan regularmente servidas, y en algunas carreras lo estan muy bien, y que los artículos insertos en algunos periódicos sobre el mal servicio de aquellas es exagerado, porque es preciso no perder de vista que despues de siete años de una guerra desoladora en que los maestros ó encargados de las Postas han perdido un sinnúmero de caballos que en algunos ha producido la ruina de sus fortunas, no puede en tan corto periodo como el que ha mediado desde que aquella se finalizó, haberse ya repuesto todo al estado normal, mucho menos con el intervalo que hubo últimamente de resultas del feliz pronunciamiento, en que la Direccion carecia de fuerza moral para adoptar disposiciones adecuadas á remediar progresivamente los males indicados.

Apartadas estas dificultades, establecida la Regencia, y arreglada la Direccion, era en efecto la ocasion oportuna de que esta se ocupase de tan importante asunto; y así lo ha hecho.

En 21 de Diciembre último dispuse que saliese un Postillon por la carrera de Zaragoza á indagar la causa que ocasionaba el retraso de los Correos de Aragon y Cataluña: llegó hasta Guadalajara, y se convenció que el mal temporal era el único motivo del retraso.

No contento con esto, ordené al Administrador del Correo general me diese exacta noticia de las causas de los retrasos, si estos se repetian; y en efecto en 1.º del corriente me pasó el oficio que en copia señalada con el número 1.º es adjunto. Por él se penetrará V. E. que las lluvias y el mal estado de los caminos son las causas verdaderas de los retardos que en estos últimos días han experimentado las co-

municaciones, siendo la primera comun á todas las naciones, pues en Francia á pesar de sus buenos caminos ha habido tambien frecuentes retrasos con motivo de las lluvias.

Sin embargo de lo expuesto es indudable, como la Regencia expresa en su órden de 1.º del actual, que "no siempre debe admitirse como disculpa ni el mal estado de los caminos ni los temporales que pueden embarazar la celeridad de los Correos;" y penetrado yo de esta verdad, me ocupaba de extender la circular que en copia señalada con el número 2.º es adjunta, cuando recibí la órden de la Regencia ya citada de 1.º del corriente que integra se inserta en aquella. Contiene las disposiciones que en mi concepto son suficientes á regularizar el buen servicio de las Postas, siempre, que como así lo espero, haya de parte de los Administradores principales la vigilancia debida, y que les está tan encomendada por la Ordenanza: debiendo asegurar á V. E. que á la primera falta que observe les exigiré la responsabilidad con que les conmino.

A pesar de semejantes medidas, y de otras que puedan adoptarse, es temible que en alguna ó algunas carreras no surtan todo el buen efecto que me propongo. Hablo pues de las líneas que corren á cargo de la Compañía de Diligencias, que en el día son la de Andalucía hasta Cádiz y la de Aragon hasta Zaragoza. De la primera se han recibido las quejas que aparecen en las copias de los oficios de los principales de Sevilla y Córdoba, números 3 y 4. Consta de ellas que en la expresada línea no son los temporales ni los malos caminos los que influyen solamente en el retraso de los correos, sino tambien lo mal preparados que estan los carros, cuyas ruedas son en algunos desiguales: que los toldos están en malísimo estado con perjuicio de la correspondencia que se recibe averiada hasta el extremo de no poder leerse: y por último, á la preferencia que los encargados de las Postas conceden al servicio de las Diligencias á costa del ramo, que se resiente extraordinariamente. En vista pues de tales comunicaciones he pasado al Director de la Compañía de Diligencias el oficio que en copia acompaño á V. E. señalado con el número 5.º, y si bien conceptúo que aquella dará á sus subarrendatarios algunas órdenes por las que aparezca que los obliga al exacto y buen desempeño del servicio de Correos, nunca este llegará á la perfeccion en las líneas donde esté mezclado con el de Diligencias.

Para que esto no sucediera en lo sucesivo, ideó el que suscribe, en Julio del año de 1839, hallándose de Contador general de Correos, se intercalasen en los pliegos de condiciones para las subastas de Postas de las líneas generales las dos siguientes:

13.ª "Es condicion expresa que la persona ó personas, Empresa ó Compañía á cuyo favor se efectúe el remate, han de hacer el servicio que se contrata bajo su responsabilidad con sus ganados propios y dependientes reconocidos por Ordenanza, sin poderse valer de otras personas."

14.ª "Que no podrán subarrendarse, ceder ni traspasar el servicio contratado en todo ni en parte sin expreso consentimiento de la Direccion general, ni emplear el ganado en otro que para el que se le destina, excepto los días de descanso que podrán hacerlo en los usos domésticos ó de labranza, aunque siempre en términos que se hallen aptos los ca-

Continúan las adjudicaciones anunciadas en el Boletín oficial de la Venta de Bienes Nacionales n.º 500.

ballos para el servicio, segun se requiere en la condicion 4.ª”

Estas condiciones, al paso que aseguraban el buen servicio de Correos, privaban los monopolios, no precisamente de la Compañía de Diligencias, sino de cualquiera otra Corporacion ó particular que tratase de seguir las huellas de esta, de quedarse con el servicio de Postas de una línea, y sin exponer capital alguno, ni poner una sola caballería de su propiedad, obligar á los antiguos, á los verdaderos maestros de Postas, á los que por amor al ramo lo han servido siempre con exactitud y economía, á quedar como unos criados suyos amenazándolos con el despojo de sus paradas si no sirven sus Coches Diligencias por la misma asignacion ó poco mas que lo que el ramo abona por su servicio de Correos. Pero la influencia que la Compañía de Diligencias ha tenido, no solo en tiempo del Gobierno absoluto, sino en el de los últimos Ministerios, hizo ilusorios los buenos deseos de la Direccion, mandándose por Real orden de 13 de Setiembre de 1839 que se suspendiese la subasta de las Postas de Madrid á Búrgos por Valladolid, de que ya se habia verificado el primer remate con inclusion de dichas condiciones: por otra de 22 del citado mes se anuló dicho remate, y se pidió el pliego de condiciones que habian servido para la subasta; y finalmente por otra Real orden de 26 de Noviembre del mismo año, que es adjunta en copia número 6.º, se mandaron suprimir las dos expresadas condiciones bajo pretexto de que limitaban demasiado la concurrencia de licitadores, siendo lo cierto que el objeto era el que la Compañía de Diligencias si se quedaba con las Postas en la subasta, no tuviese que hacer desembolsos para establecerlas por su cuenta con ganado propio, y continuase en sus perniciosos monopolios.

Me ha parecido oportuno hacer á V. E. estas indicaciones que me prometo ampliar dentro de breves dias con ocasion de la propuesta que haré á esa superioridad para el nuevo arriendo de las Postas de Madrid á Zaragoza, cuya contrata está próxima á fenecer, con objeto de que V. E. forme una exacta idea del verdadero estado del servicio de Postas, sobre el que incesantemente se ocupa y ocupará la Direccion, penetrada como lo está de que de su perfeccion pende en una gran parte la prosperidad ó decadencia del ramo; pero á pesar de sus buenos deseos y de las disposiciones dictadas por mí en el corto tiempo que hace la desempeño, las cuales deseo sean de la aprobacion de V. E., es preciso no perder de vista que para lograr la perfeccion en asunto tan grave, es necesario que pase algun tiempo antes de conseguirlo, porque para ello es indispensable que los caminos se recompongan; que los maestros ó encargados de las Postas se habiliten de buen ganado, del que no han podido hacer uso durante la guerra, y finalmente que bajo un Gobierno justo y benéfico, como el que hoy nos rige, vayan desapareciendo los abusos de que adolece el servicio que se trata por las influencias de la Compañía de Diligencias y otras que aun existen del tiempo del Gobierno absoluto.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Enero de 1841. = Excmo. Señor. = Juan Baeza. = Excmo. Señor Ministro de la Gobernacion de la Península.

Provincia de Palencia.

Rs. vn.

D. Pedro Calleja Moro remató una tierra, á Los Negrates, de 3 cuartas, del convento de San Pablo de Palencia, en. . . . .	180
El mismo remató otra id., término id., al pago La Senda del Colmenar, de 4 cuartas, de id., en. . . . .	270
El mismo remató otra id., término id., á La Cañada del Agua, de 5 cuartas, de segunda calidad, de id., en. . . .	360
El mismo remató otra id., en campo y término id., á El Picon del Soto, de 8 cuartas, de id., en. . . . .	540
El mismo remató otra id., término id., á El Royal, de 28 cuartas, de id., en	2.205
El mismo remató otra id., término id., á el pago de Las Cobatillas, de 18 cuartas, de id., en. . . . .	1.395
El mismo remató otra id., término id., al pago de Negral, de 6 cuartas, de id., en. . . . .	405
El mismo remató otra id., término id., al pago de Regalado, de 4 cuartas, de tercera calidad, de id., en. . . . .	945
El mismo remató otra id., término id., al pago de Lorza, de 8 cuartas, de segunda id., de id., en. . . . .	630
El mismo remató otra id., término al pago de Hornillos, de 4 cuartas, de tercera id., de id., en. . . . .	270
El mismo remató otra id., término id., de 12 cuartas, de segunda id., de id., en. . . . .	945
El mismo remató otra id., término id., á Peñaporquera, de 5 cuartas, de primera id., de id., en. . . . .	4.500
El mismo remató otra id., término id., al pago de Andres, de $\frac{1}{2}$ cuarta, de primera id., de id., en. . . . .	67
El mismo remató otra id., término id., al id., de 1 cuarta, de id., en. . . .	90
El mismo remató otra id., término id., encima de El Cuermeyo, de $1\frac{1}{2}$ cuartas, de primera calidad, de id., en. . . .	157
El mismo remató otra id., término id., al pago de Higueras, de 9 cuartas, de segunda calidad, de id., en. . . . .	675
El mismo remató otra id., al sitio de Las Eras, de 2 cuartas, de id., en. .	180
D. Manuel Pombo, para Don José María Barba, remató otra id., término de Villota del Duque, á do dicen Vafuntana, de 8 cuartas, del monasterio de Santa María la Vega, en. . . . .	210
El mismo remató otra id., término id., al pago de Quintana, de 4 cuarteros, de tercera calidad, de id., en. . . .	90
El mismo, para Don José María Barba, remató otra id., término id., á donde dicen Las Quintanas, de ínfima calidad, de id., en. . . . .	90

D. Manuel Pombo remató una tierra, en Las Quintanas de Itero, de mala calidad, del monasterio de Santa María de la Vega, en. . . . .	30
El mismo remató otra id., al paso de Mata de Cuartero, de tercera calidad, de id., en. . . . .	76
El mismo remató otra id., término id., á El Vallejo, de 8 cuarteros, de tercera calidad, de id., en. . . . .	210
El mismo remató otra id., término id., id., de tercera calidad, de id., en. . . . .	45
El mismo remató otra id., término id., en la Quiara, de 1 cuarto, de id., en. . . . .	30.
El mismo remató otra id., término id., al pago de Mustillanos, de 1 cuartero, de mala calidad, de id., en. . . . .	30
El mismo remató otra id., término id., á el pago de Vallejo, de 8 cuarteros, de ínfima calidad, de id., en. . . . .	30
El mismo remató otra id., término id., de id., de cuarteros de mala calidad, de id., en. . . . .	90
El mismo remató otra id., término id., al pago de Cago Lobos, de 12 cuarteros, de id., en. . . . .	300
El mismo remató otra id., término id., al sitio de La Quintana, de 4 cuarteros, de tercera calidad, de id., en. . . . .	120

*Provincia de Badajoz.*

D. José María Nocedal, para Don José Felipe Otero, remató 300 cabezas de cerda en la posesion llamada de El Moro de la Concina, término de Cabeza de Ruas, del convento de la Concepcion de dicha villa, en. . . . .	60.000
D. Juan José Albarran remató un cortinar que fué huerta, con plantones de olivo, y $\frac{2}{3}$ fanega de tierra, término de Zafra, del convento de Franciscos, en. . . . .	7.804
D. Julian Antonio Retana, para Don Francisco Vargas, remató una casa en id., calle de Las Peñas, del convento de los Remedios, en. . . . .	15.032
D. Juan José Albarran, para Don Antonio Barreros, remató otra id., calle de San Blas, de id., número 16, de las monjas Carmelitas, en. . . . .	38.000
D. Alejandro Peña Villarejo, para ceder, remató las 100 excusas de la dehesa titulada Torre Alta, término de Badajoz, de las Carmelitas de Plasencia, en. . . . .	230.000

*Provincia de Logroño.*

D. Nicasio Valenciano, para Don Leon García Villareal, remató una bodega con 4 cubas, en sitio de La Calleja de San Miguel, del convento de Sta. María, en. . . . .	16.000
---	--------

(Se continuará.)

ANUNCIOS.

*El Intendente militar del Distrito de Castilla la Vieja.*

Hace saber: Que á las doce del dia 26 del corriente mes debe sacarse á pública subasta en los estrados de la Intendencia general el servicio de la hospitalidad militar del Distrito de Valencia, con sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la misma.

Lo que se anuncia al público por el presente edicto para que las personas que gusten interesarse en la referida subasta puedan dirigir sus proposiciones á la Intendencia general militar por sí ó por medio de sus apoderados autorizados en debida forma. Valladolid 10 de Enero de 1841. = Vicente Rubio. = Gerardo Pernet, Secretario.

El Ayuntamiento de Medina del Campo en el celebrado en el dia 2 de Enero ha acordado se anuncie en el Boletin oficial de esta Provincia se convoque á junta, que se celebrará en sus Salas Consistoriales el 24 del corriente, á los hacendados forasteros para que en union de dicha Corporacion municipal, formen la base para el repartimiento de contribuciones ordinarias y extraordinarias en el presente año; y de no comparecer para el citado dia les parará el perjuicio que haya lugar.

Se halla vacante la Secretaría de Ayuntamiento constitucional de la villa de Velliza: la persona que guste hacer pretension lo hará por medio de solicitud, franca de porte, dirigida al Presidente del Ayuntamiento en el término de ocho dias, contados desde la fecha del número del Boletin en que se publique.

Empresa del Canal de Castilla la Vieja. = Direccion local. = En el dia 16 del corriente mes principiaron á hacer sus viages los dos barcos de pasaje desde Palencia á Alar en los términos que se anunció en el Boletin oficial de esta Provincia de 19 de Diciembre último. La Empresa, no obstante, que conoce que lo lerudo de la estacion puede originarle perjuicios, y aun hacer que se vuelva á suspender el servicio de estos barcos, no ha dudado en arrostrar los inconvenientes de esta determinacion, accediendo á los deseos de muchas personas del pais que han manifestado lo interesante que podia ser al mismo el establecimiento periódico de este sistema de comunicacion entre Alar, Palencia y esta Ciudad. Valladolid 13 Enero de 1841. = De orden del Director local, Manuel Robredo.

A voluntad de su dueño se vende una mesa de Villar compuesta de todos sus pertrechos correspondientes, quien quisiere comprarla acuda á casa de la Señora Viuda de Barrasa, de esta Ciudad, calle de Panaderos número 1.º, donde se manifestará y enterará de su precio.